



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcciones de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Base imponible y cuota tributaria.

- Constituye la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
- Terminada la construcción de un nuevo pabellón de nichos o columbarios, se procederá a su numeración, y la concesión de éstos se efectuará su asignación por orden, desde el número 1 al último consignado, con la excepción de lo establecido en el punto 3, epígrafe b) de este artículo 6º.
- La cuota tributaria se determinará por la aplicación sobre la base imponible de la siguiente

TARIFA:

Epígrafe 1º.

- El Excmo. Ayuntamiento en el momento de producirse la defunción procederá a la asignación de nicho del cementerio municipal por el riguroso orden establecido en el punto 2 de este mismo artículo 6º. El importe de esta concesión de un nicho cualquiera que sea la fila que le corresponda en el orden establecido, será de 392,38 euros.
- Si los familiares del fallecido/a solicitaran adquirir la concesión del nicho colindante con el concedido por el Ayuntamiento en el momento de la defunción, deberá aplicarse, además de la tasa correspondiente por cierre de nicho establecida en el epígrafe 4 del presente artículo, la siguiente tarifa: El importe de un nicho colindante con el asignado por el orden establecido, es de 707,13 €.
- El Excmo. Ayuntamiento en el momento de mediar solicitud de concesión administrativa de un



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

columbario procederá a la asignación del mismo por el riguroso orden establecido en el punto 2º de este mismo artículo 6º. El importe de esta concesión de un columbario será de 218,07 euros.

Epígrafe 2º.

Cuando se trate de arrendamientos de nichos o columbarios por plazo de 5 años, se aplicará una reducción del 50% del pago señalado en el apartado a) del epígrafe 1º.

Epígrafe 3º.

El Ayuntamiento podrá promover la concesión de nichos y columbarios, aunque no exista defunción, para con estos fondos poder financiar la construcción de nuevos pabellones. Esto deberá hacerse en bloque y con la suficiente información y publicidad, aplicándose la siguiente tarifa:

Concesión de nichos en la 1ª fila	628,41 €
Concesión de nichos en la 2ª fila	1.257,90 €
Concesión de nichos en la 3ª fila	1.099,51 €
Concesión de nichos en la 4ª fila	628,41 €
Concesión de columbario de la 1ª a la 4ª fila	273,23 €
Concesión de columbario de la 5ª fila en adelante	136,62 €

Epígrafe 4º.

Por apertura y cierre de un panteón	131,15 €
Por apertura y cierre de un nicho	109,29 €
Por apertura y cierre de un columbario	54,65 €
Por cada traslado de restos a otro nicho	109,29 €
Por transmisiones de concesión de nichos	109,29 €

Epígrafe 5º.

Por concesión de terrenos para construir panteones, se pagará por cada metro cuadrado	1.179,29 €
Por concesión de terrenos para fosa, se pagará por cada metro cuadrado	393,37 €

Epígrafe 6º. Movimiento de lápidas ya existentes

Lápida de panteones	Según presupuesto aparte
Lápida de un solo nicho	55,00 €
Lápida de dos nichos	75,00 €
Lápida de tres nichos	95,00 €
Lápida de un solo columbario	30,00 €
Lápida de dos columbarios	50,00 €
Lápida de tres columbarios	70,00 €

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, no se hace responsable de los daños que pudieran originar en las lápidas en su movimiento.

4. Los concesionarios de nichos a los que se refieren el apartado b) del epígrafe 1º y el epígrafe 3º,



Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

tendrán la obligación de colocar lápida en ambos casos.

5. La concesión de nichos y columbarios se establece por un periodo de 75 años, transcurridos los cuales pasará nuevamente a pertenecer al Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 9º.

Queda expresamente prohibida la transacción de concesiones de nichos entre particulares, exceptuando las que se realicen por herencia, debiendo los herederos solicitarlo en las dependencias municipales, presentando documento que los acredite como únicos herederos. Los títulos de estos nichos figurarán siempre a nombre de una persona física.

Artículo 10º.

Se entenderá caducada toda licencia o concesión temporal cuya renovación no se hiciese dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 11º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las normas y demás disposiciones que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2019, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación

(Publicación definitiva B.O.P. número 140 de fecha 14 de julio de 2020)